

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0370/2022/JMO

VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0370/2022/JMO interpuesto por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458521000359, presentada el día 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

#### A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 220458521000359, requiriendo lo siguiente: -----

"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿ HORA

¿ FECHA (dd/mm/aaaa)

¿ LUGAR

¿ UBICACIÓN

¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> " (sic)

SEGUNDO.- El 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas

y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458521000359 presentada el día 1 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 12 doce de enero de 2022, dirigido al [REDACTED] en respuesta a la solicitud de información de folio 220458521000359, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente el oficio SSPMQ/DJ-7/14379/2022, de fecha 10 de enero de 2022, dirigida a la Lic. Martha Guadalupe Ducoing Sánchez, Titular de la Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, suscrito por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458521000359, presentada el 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-7/14379/2022 de fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Martha Guadalupe Ducoing Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro y suscrito por el M. en D.C.A. José Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de notificación del oficio INFOQRO/PG/063/2022, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María Elena Guadarrama Conejo, Comisionada de la Comisión de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuerdo de admisión del recurso de revisión con RR/DAIP/MEGC/78/2022, recaído a la solicitud de información de folio 220458521000359 del Índice de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

- S E N O I A C U A T R A C
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio INFOQRO/SE/640/2022, de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----
  6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la resolución de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión con RR/DAIP/MEGC/78/2022, recaido a la solicitud de información de folio 220458521000359 del índice de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el <sup>1</sup> [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 220458521000359, presentada el día 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente <sup>1</sup> [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"De la revisión a la respuesta, me permite mencionar que esta no cumple con lo requerido en la Solicitud de Acceso a la Información (SAI), pues no se menciona: el TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia); ni las coordenadas geográficas donde aconteció el incidente reportado.*

*Es preciso señalar que la información de las coordenadas dónde ocurrieron los incidentes registrados, deben de hallarse dentro del Sujeto Obligado ya que, aunadas a la obligaciones normativas mencionadas en la SAI, entre las obligaciones de las entidades de Seguridad Pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), instrumento instaurado desde el 2010, mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento:*

*Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes..." (sic)*

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 1 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458521000359, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Querétaro, notificó la respuesta al ciudadano en fecha 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

El 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED]<sup>1</sup> presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED]<sup>1</sup> para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, manifestó lo siguiente:

*"...De la lectura de los antecedentes, se aprecia que la inconformidad manifiesta por parte del ahora recurrente ya había sido tramitada por parte de diversa ponencia de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el expediente RR/DAIP/MEGC/78/2022, mismo que en fecha de 28 (veintiocho) de septiembre del año en curso se resolvió definitivamente.*

*Bajo ese contexto, se solicita el sobreseimiento del presente asunto al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 154, fracción VI, en relación al diverso 153 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro pues el presente asunto se refiere a la inconformidad manifestada por el ahora recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 220458521000359, misma que ya fue conocida y resuelta en definitiva dentro del expediente antes referido."*

(sic)

Y agregó las pruebas asentadas en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada a la solicitud de información de número de folio 220458521000359, al señalar que el sujeto obligado fue omiso en mencionar el tipo de incidente o evento, ni las coordenadas geográficas donde aconteció el incidente reportado. -----

Sin embargo, con base en lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado, se advirtió, que la solicitud de información de folio 220458521000359 que se impugna mediante el presente recurso, ya fue impugnada mediante el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/78/2022 del índice de una Ponencia diversa de esta Comisión; aunado a lo anterior, ya se emitió resolución definitiva sobre la causa antes mencionada, en fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

De lo anterior, es determinante que, **una vez admitido el recurso de revisión, se advierte una causal de improcedencia**, toda vez que esta Comisión ya conoció sobre la solicitud de información impugnada, y resolvió en definitiva sobre la causa expuesta en el recurso de revisión respectivo; con lo que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IX, del artículo 153, en relación con la fracción VI, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En consecuencia; se sobresee el presente medio de impugnación. Lo anterior, con fundamento en los artículos: 149 fracción I, 154 fracción VI, y 153 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE QUERÉTARO. -----

<sup>3</sup> "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 119, 130, 140, 141, 142, 144, 149 fracción I, 153 fracción IX y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----  
LMGB/MLP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0370/2022/JMO.

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .  
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.